



**M A G A L L Ó N**  
A B O G A D O S

Cumplimiento normativo en ***Libros sociales.***

# Secretaría Corporativa

compuesta por:

**Libros sociales  
o Corporativos**

**Asambleas Ordinarias  
y Extraordinarias**

**Títulos de  
Acciones**

## ▶ Libros Sociales



Son aquellos que permiten conocer los ***movimientos significativos*** de una Sociedad, ya sea sus acuerdos importantes tales como fusiones, escisiones, transformaciones, el aumento o disminución de capital social en su parte fija o variable, la salida o entrada de algún socio o accionista, la compraventa de acciones, etcétera, convirtiéndose en la confirmación escrita de la vida e historia de la Sociedad.

# ▶ Libros Sociales

¿Cuáles son?

Libro de Actas de Asambleas de Accionistas (o Socios).

Libro de Sesiones de Consejo de Administración (o Gerentes).

Libro de Registro de Accionistas (o Socios).

Libro de Variación de Capital.

Consecuencias de **NO** contar con ellos

## *Multas*

Desde \$330.00 hasta \$15,140.00 Además de consecuencias fiscales.

## *Fundamento Legal*

Art. 28, 83 fracción I, II, III, IV y VI, 84 fracción I, II, III del Código Fiscal.

# ▶ Libros Sociales



## Beneficios

- ▶ Tranquilidad a los Accionistas o Socios.
- ▶ Otorgan certeza jurídica a la Sociedad.
- ▶ Evidencia ante las Autoridades Fiscales (SAT).
- ▶ Se pueden presentar en la sucesión de los Accionistas o Socios.
- ▶ Orden en la Sociedad para una venta futura, o proyectar la cotización de la Sociedad en la Bolsa Mexicana de Valores.

## Asambleas

¿Para que se celebran?

### ***Extraordinaria***

**Artículo 182 LGSM**

- ▶ Duración de la sociedad;
- ▶ Disolución;
- ▶ Aumento o reducción del capital social;
- ▶ Cambio de objeto;
- ▶ Cambio de nacionalidad;
- ▶ Transformación;
- ▶ Fusión;

### ***Ordinaria***

**Artículo 180 LGSM**

- ▶ Cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182, por ejemplo, informe de los administradores y comisarios, nombramiento de los cargos anteriores así como la determinación de sus honorarios.

**Diferencias**

**Asamblea Ordinaria**

- ▶ Celebración: cualquier momento obligatoriamente durante los 4 meses posteriores a la clausura del ejercicio.
- ▶ Basta con que se realice de manera privada.

**Asamblea Extraordinaria**

- ▶ Celebración: siempre que se presente algún supuesto del art. 182 de la LGSM.
- ▶ Es necesaria su protocolización e inscripción en Registro Público.

**Asiento en el libro respectivo.**

# Criterios sobresalientes

## ► Acta de Asamblea de Sociedad Mercantil. Certeza de su fecha.

Si bien es cierto que el artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no dispone una temporalidad para que las actas de asamblea sean protocolizadas, sino que únicamente prevé que en caso de no llevarse libro de actas se requiere su protocolización, también lo es que antes de ser protocolizadas dichas actas constituyen documentos privados, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y deben ser valoradas de conformidad con el artículo 203 del propio código, pues éstas sólo obligaban a los socios o accionistas de la empresa, pero no podían surtir efectos contra terceros. En efecto, para que los documentos privados adquieran eficacia y fuerza jurídica frente a terceros que no participaron en su formación, se requiere la certeza en su fecha de elaboración, la cual se adquiere mediante su presentación o exhibición ante una autoridad o su protocolización ante fedatario público, o bien, su inscripción ante un Registro Público, o en caso de muerte de alguno de los firmantes, a partir de ese momento ya pueden surtir efectos frente a terceros.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 35/2002. Consorcio Azteca del Caribe, S.A. de C.V. 15 de marzo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Gabriel García Lanz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Leticia Evelyn Córdova Ceballos. Tesis: XIV.2o.65 A



▶ **Acta de Asamblea de Sociedad Mercantil para su formalización, las de naturaleza ordinaria no requieren ser inscritas en el registro público de comercio, a diferencia de las extraordinarias, que sí deben cumplir ese requisito.**

El artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se encuentra en la sección sexta, denominada "De las asambleas de accionistas", inserta en el capítulo V, relativo a las sociedades anónimas. En dicha sección, se regula lo atinente a las asambleas de accionistas y, entre otras cosas, se establece la distinción entre ordinarias y extraordinarias. También, se enlistan los asuntos que, por su naturaleza, deben tratarse en una u otra; se prevén los requisitos de las convocatorias; se establece el mínimo del capital social que debe estar reunido para considerarlas reunidas conforme a la ley, así como la cantidad de votos requeridos para adquirir validez en los acuerdos. Ahora bien, el numeral en estudio prevé que, para su formalización, las asambleas deben quedar asentadas en el libro respectivo de la sociedad, firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que concurren y, además, deben agregárseles aquellos documentos que hayan servido para justificar las convocatorias. Asimismo, como requisito excepcional en el supuesto de que, por cualquier circunstancia, no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo; dicho precepto exige que ésta quede protocolizada ante fedatario público. De esta manera, se evidencia que la intención del legislador no fue la de condicionar la validez de los acuerdos adoptados en las asambleas ordinarias, a que éstas se inscriban en el Registro Público de Comercio; en cambio, en su párrafo tercero sí distinguió en cuanto a las asambleas extraordinarias, respecto de las cuales expresamente dispuso que "serán" protocolizadas ante fedatario público e inscritas en el Registro Público de Comercio. Enunciado normativo en que el término "serán", implica la **necesidad imperativa de que el acta quede inscrita en el registro** para colmar su formalización y para que los acuerdos ahí insertos adquieran efectividad. En esa lógica, si el legislador sólo distinguió en cuanto a las asambleas de naturaleza extraordinaria, condicionando su formalización a la inscripción registral del acta; entonces, tal requisito no debe hacerse extensivo a las asambleas de naturaleza ordinaria, pues donde el legislador no hizo distinción, tampoco debe hacerla el juzgador.

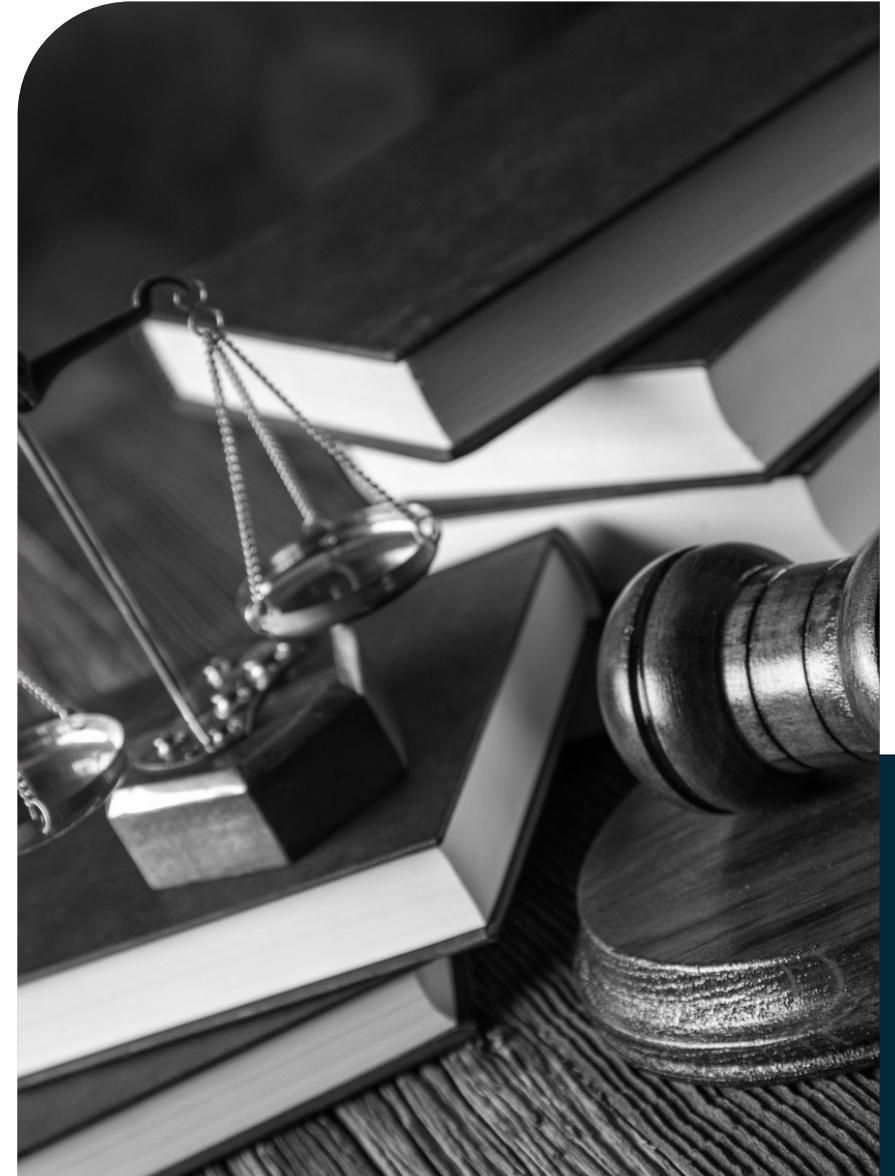
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo en revisión 273/2015. Juroansa, S.A. de C.V. 23 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Domínguez. Secretario: José Rodrigo Jiménez Leal.

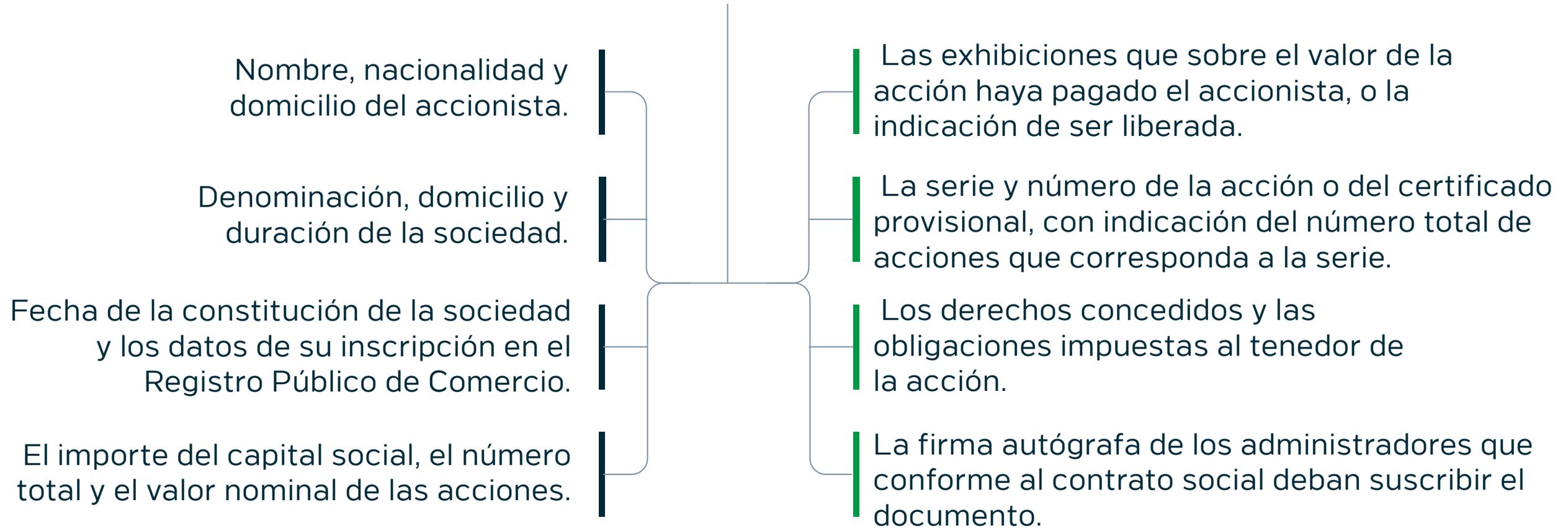
## Definición

### *Art. 111 LGSM*

Documento que representa las acciones en que se divide el capital social, acreditando la calidad así como los derechos y obligaciones de los socios.



## Requisitos



- ▶ **Accionistas. No se acredita ese carácter con el acta constitutiva de la sociedad anónima, sino con los títulos definitivos de las acciones o, en su defecto, con los certificados provisionales.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se advierte que para acreditar ser accionista de una sociedad anónima, deberán presentarse los títulos nominativos correspondientes, sin embargo, toda vez que el diverso artículo 124 de la propia ley determina que mientras se entregan los títulos definitivos de las acciones, se podrán expedir certificados provisionales y, en esa virtud, con ellos será factible justificar el carácter de socio, es evidente que cuando con esa calidad se ejerce un derecho, resulta indispensable presentar los títulos aludidos, o bien, los certificados provisionales a fin de demostrar dicha legitimación, de tal manera que ***el acta constitutiva de la sociedad anónima, por sí misma, no es la idónea para acreditar el carácter de accionista.***

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

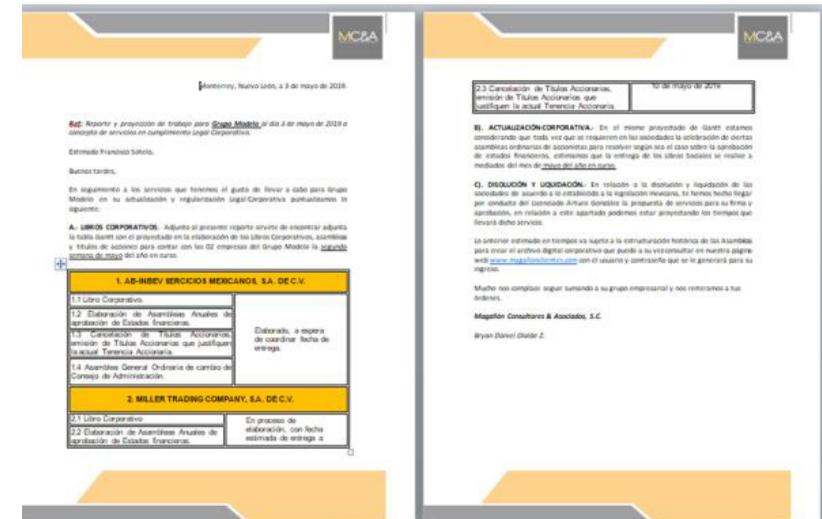
Amparo directo 1386/2004. Sucesión de Francisco Sánchez Rodríguez. 11 de marzo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Alfonso Avianeda Chávez.



# ► Metodología de trabajo MA

- Seguimiento a clientes con reportes y proyección en metodología Gantt.

- Libros Corporativos en formato MA.



Actividades		Actividades Vinculadas	Responsable	1 al 8 marzo	9 al 15 marzo	16 al 22 marzo	23 al 29 marzo	30 al 5 abril	6 al 12 abril	13 al 19 abril	20 al 26 abril	27 al 30 mayo	31 al 6 junio
Corporativo				L	M	M	J	V	S	L	M	M	J
11	Libro Corporativo	TERMINADO, EN PROCESO DE ENTREGA	MAGALLÓN										
12	Asambleas Anuales	TERMINADO, EN PROCESO DE ENTREGA	MAGALLÓN										
13	Emisión de títulos	TERMINADO, EN PROCESO DE ENTREGA	MAGALLÓN										
14	Asamblea General Ordinaria de cambio de Consejo de Administración	TERMINADO, EN PROCESO DE ENTREGA	MAGALLÓN										
15	Recopilación de firmas		HELLER										
16	Miller Trading Company, S.A. de C.V.												
17	Libro Corporativo	EN ELABORACIÓN	MAGALLÓN										
18	Asambleas Anuales	EN ELABORACIÓN	MAGALLÓN										
19	Emisión de títulos	EN ELABORACIÓN	MAGALLÓN										
20	Recopilación de firmas		HELLER										



# ► Metodología de trabajo MA

## 2. Resumen Societario:

Resumen actual

Fecha de Constitución	Escritura P&M	Matrícula P&M	Folio Mercantil	Fecha de Inscripción ante el Reg. P&M de L.
28-Abri-2014	1.885	Matrícula Jorge Alfredo Vargas	1085041	25-Jul-14

Consejo de Administración	
Consejeros	Rol
José Salas Rivera Lora	Presidente
José Salas Rivera González	Consejero
Esteban Rivera González	Consejero
Pedro Rivera González	Consejero
José Pablo del Río Domínguez	Secretario

Vigilantes	
Rol	Nombre
Consejero	Samuel Meléndez Salas

TENENCIA ACCIONARIA			
Número de Acciones			
Accionistas	Capital Nominal Clase I, Serie "D"	Capital Variable Clase II, Serie "D"	Total
José Salas Rivera L	38	588,324	588,324
Maria Guadalupe Gu	2	167,882	167,884
José Salas Rivera G	2	41,251	41,251
Esteban Rivera Gu	2	41,251	41,251
Pedro Rivera Gu	2	41,251	41,251
Maria Elena Rivera G	2	41,251	41,251
TOTAL:	48	854,322	854,322

APODERADOS					
Padre María	José Salas Ri	José Salas Ri	Guillermo A	Esteban Carr	Samuel Mel
	Lara	González	Castro Agui	Gutiérrez	Salas
PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO	/		/	/	/
PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN	/	/			
PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS	/	/	/	/	/
PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL	/	/	/	/	/
PODER GENERAL	/	/	/	/	/
PODER GENERAL CAMBIARIO	/				
PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS	/	/	/	/	/
FACULTADES DE DELEGACIÓN	/	/	/	/	/



## UBICACIÓN:

Edificio Plaza Corporativa Las Torres Av. Lázaro Cárdenas  
No.329, Planta Baja Edificio 8 Colonia Valle Oriente,  
San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, C.P. 66269

## CONTACTO:

 (81) 31.43.11.92 / (81)

 (81) 31.22.59.20

 [contacto@magallonabogados.com](mailto:contacto@magallonabogados.com)

 [Magallon.abogados](https://www.facebook.com/Magallon.abogados)

 [Magallon.abogados](https://www.twitter.com/Magallon.abogados)

 [www.magallonabogados.com](http://www.magallonabogados.com)